En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Crden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en

sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que con unico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Persona. y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

1767

ORDEN 111/02326/1982, de 2 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de oc-tubre de 1982, en el recurso contencioso adminis trativo interpuesto por don Juan Mateo Gumiel, Cabo de Aviación Militar.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Mateo Gumiel, quien postula por si misnic, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado dei Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de marzo de 1980 y de 10 de junio de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 7 de octubre de 1982 cuya parte dispositiva es como sigue: 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso interpuesto por don Juan Mateo Gumiel contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintiseis de marzo de mil novecientos ochenta y de diez de junio de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y, en su lugar, declaramos el derecho dal recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con efecto de uno de abrii de mil novecientos setenta y ocho, y sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el 'Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispengo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1932.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal-y Acción Social, Federico Michavila Paliarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

1768

la que se dispors e cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo distado del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de julio de 1982, en el recurso contencioso adminis-trativo interpuesto por don Lorenzo Bolivar Madrid, Guardia segundo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Iribunal Supremo, en unica instancia ante la Sala Quinta del Iribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Lorenzo Bolívar Madrid, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de noviembre de 1980 y de 10 de junio de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 28 de julio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigué:

Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por don Lorenzo Bolívar Madrid contra acuerdos del Consejo Supremo Lorenzo Bolívar Madrid contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y de diez de junio de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legis-lativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1962, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1962.—P. D., el Secretario general par Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

neral par Asun chavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

1769

ORDEN 111/02331/1982, de 2 de diciembre. la que se dispone e cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 6 de julio de 1982, en el recurso contencioso-administra-tivo interpuesto por don Miguel Salas López, Te-niente de Artiliería del Ejército de Tierra.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Salas López, Teniente de Artillería del Ejército de Tierra, quien postula por sí mismo, de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 22 de diciembre de 1978 y 31 de enero de 1980, s. ha dictado sentencia, con fecha 6 de julio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Salas López, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintidos de diciembre de mil novecientos setenta y ocho y treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resoluciones que declaramos conformes a derecho. ciones; resoluciones que declaramos conformes a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa rúmero 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

• o que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Socia!, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

1770

ORDEN 2/1983, de 10 de enero, por la que se señala la zona de seguridad de la Ayudantía Mili-tar de Marina de Motril (Granada).

Por existir en la Zona Marítima del Estrecho la instalación militar Ayudantia Militar de Marina de Motril (Granada), se hace aconsejable preservaria de cualquier otra o actividad que pudiera estable de la confermidad de la confe nace aconsejable preservaria de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Estrecho, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo octavo del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo cuarto la instalación militar Ayudantía Militar de Marina de Motril (Granada).

Art 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá comprendida por un espacio circunscrito a la instalación contado en metros, a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la misma, en la forma siguiente:

Limite Norte: 0 (cero) metros. El edificio de la Ayudantía Militar de Marina es contiguo a un patio correspondiente a viviendas particulares denominadas «Nuestra Seño a del Mar». Limite Este: 0 (cero) metros. La pared de la instalación es

contigua al edificio de la Casa del Mar, perteneciente al Insti-tuto Social de la Marina. Límite Sur: 19 metros, desde la alineación de la fachada de

instalación, en la avenida de Julio Moreno, hasta la valla

del puerto.

Limite Oeste: 0 (cero) metros. La pared de la instalación es contigua a un edificio de viviendas particulares y dos naves almacén de propiedad particular.

Art 3.º A esta zona de seguridad le es de aplicación las normas contenidas en el artículo 12 del Reglamento.

Madrid, 10 de enero de 1983.

SERRA SERRA

ORDEN 3/1983, de 10 de enero, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar Ayudantía Militar de Marina de Torrevieja (Ali-1771

Por existir en la Zona Marítima del Mediterráneo la insta-lación militar Ayudantía Militar de Marina de Torrevieja (Ali-cante), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo esta-blecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa pacional nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capi-tán General de la Zona Marítima del Mediterráneo, dispongo:

A los efectos prevenidos en el artículo octavo Articulo 1.º A los efectos prevendos en el articulo octavo del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo cuarto la instalación militar Ayudantía Militar de Marina de

Cuarto la instalación militar Ayudantia Militar de Marina de Torrevieja (Alicante).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá comprendida por un espacio contado en metros, a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación, en la forma citatiente. forma siguiente:

Límite Norte: 12 (doce) metros, a partir de la alineación de la fachada de esta orientación, hacia la explanada y paseo Marítimo, hasta su corte con la línea distante 12 metros de

Marítimo, hasta su corte con la línea distante 12 metros de la orientación Este.

Límite Este: 12 (doce) metros, a partir de la fachada de esta orientación, hacia la explanada y paseo Marítimo, hasta su corte con la línea distante 12 (doce) metros de la orientación Sur.

Límite Sur: 12 (doce) metros, a partir de la alineación de la fachada de esta orientación, hacia la explanada y paseo Marítimo, hasta su corte con la línea distante 8 (ocho) metros de la orientación Oeste.

Límite Oeste: 8 (ocho) metros a partir de la alineación de

Límite Oeste: 8 (ocho) metros, a partir de la alineación de la fachada de esta orientación, hasta el edificio de la Aduana y su corte con las líneas Norte y Sur.

Art. 3.º A esta zona de seguridad le es de aplicación las normas contenidas en el artículo 12 del Reglamento.

Madrid 10 de enero de 1983.

SERRA SERRA

MINISTERIO ECONOMIA Y HACIENDA DE

ORDEN de 9 de diciembre de 1982 por la que se modifica a la firma Dista, S. A., el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de cefasolina liofilizada en viales. 1772

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expe-Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Dista. S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de cefasolina liofilizada en viales, autorizado por Orden ministerial de 16 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero), Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Dista, S. A.», con domicilio en paseo Industria, sin número, Alcobendas, Madrid, y NIF A-28122935, en el sentido de cambiar la redacción de la mercancía de importación 1) que queda ast:

1. Acido 7-amino cefalosporánico (7-ACA) expresado en kilogramos-base, P. E. 29.35.87.

Quedan afectados en este sentido los efectos contables esta-blecidos para dicha mercancia.

Al mismo tiempo se modifica la posición estadística de la mercancía de importación 3) que debe ser, P. E. 29 35.99.9. Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de junio de 1980. también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar de la presente modificación, siempre que se naya necno constar en la licencia de exportación y en la restante documéntación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Bolevin Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de enero de 1981 (*Boletín Oficial del Estadode 17 de febrero), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril

de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas

Ilmo. Sr. Director general de Exportación,

ORDEN de 11 de diciembre de 1982 por la que se prorroga a la firma «Industrias Petrus, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre y la exportación de diversas manufacturas. 1773

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expedinte promovido por la Empresa «Industrias Petrus, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre y la exportación de diversas manufacturas, autorizado por Ordenes ministeriales de 16 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero), Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año a partir de 17 de febrero de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Petrus, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona (30), paseo Torras y Bages, 28, y NIF A-08/129736.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría. Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expe-

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 11 de diciembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Aluminio de Galicia, So-ciedad Anónima», el régimen de tráfico de perfec-cionamiento activo para la importación de chapas de aluminio aleado y la exportación de cisternas 1774 de aluminio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente pro novido por la Empresa «Aluminio de Galicia, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de aluminio aleado y la exportación de cisternas de aluminio,
Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aluminio de Galicia, S. A.», con domicilio en Castelló, 23, Madrid, y INF A-28076891.

Exclusivamente bajo el cistema de admisión temporal.

Segundo.—Lar mercancías a importar son:

Chapas de aluminio aleado con un contenido en Mg entre 3 por 100 y 4.7 por 100, de las siguientes dimensiones: longitud 5 a 10 metros; anchura, 1,5 a 2,5 metros; espesor, 3,5 a 15 milímetros, de la P. E. 76.03.39.

Tercerc.-Los productos a exportar son:

Cisternas autoportantes de aluminio aleado de grandes dimensiones, de la P. E. 76.09.00: